

en el apartado anterior, el Consejero de Obras Públicas y Transportes, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, someterá las Bases y Estrategias a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en orden a la formulación de la propuesta definitiva a elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 9. 1. A partir de la aprobación de las Bases y Estrategias, se elaborará en el plazo de un año el documento definitivo del Plan, de acuerdo con los contenidos sustantivos y documentales establecidos en los artículos 3º y 4 del presente Decreto.

2. Concluida la redacción del Plan, y previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, el Consejero de Obras Públicas y Transportes lo elevará a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, a los efectos previstos en el artículo 2º a) del Decreto 12/1992, de 4 de febrero.

3. Una vez cumplimentados los trámites previstos en el apartado anterior, el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan a información pública por un plazo de dos meses y, simultáneamente, dará audiencia a la Administración General del Estado y Diputaciones Provinciales. El periodo de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los medios de comunicación escrita de mayor difusión en Andalucía.

4. Las alegaciones presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción, que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes las determinaciones que a su vista deban adoptarse. Finalizado este trámite, el Consejero someterá el Plan a informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía.

5. A la vista de los informes emitidos el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en orden a la formulación de la propuesta definitiva a elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, tras la cual el Plan será remitido al Parlamento de Andalucía para su tramitación de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

6. A la vista de las Resoluciones de la Cámara, el Consejo de Gobierno realizará la adaptación del Plan, remitiéndolo al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y entrada en vigor.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 28 de abril de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Limpiezas Fuengirola, S.C.P., encargada de la limpieza pública del municipio de Fuengirola (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato provincial de Actividades Diversas de CC.OO. de Málaga, ha sido convocada huelga en la empresa «Limpiezas Fuengirola, S.C.P.», encargada de la limpieza pública del municipio de Fuengirola (Málaga), a partir del día 8 de mayo de 1995, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad; la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios que imponen a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa «Limpiezas Fuengirola, S.C.P.» prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad mediante la limpieza de colegios y mercados de abastecimientos públicos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que se determina en la presente Orden, ya que la falta de limpieza en los citados establecimientos públicos de la ciudad de Fuengirola, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Limpiezas Fuengirola, S.C.P.» encargada de la limpieza pública del municipio de Fuengirola (Málaga) a partir del día 8 de mayo de 1995, con el carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 1995

RAMON MARRERO GÓMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmo. Sr. Director General de Construcciones y Equipamientos Escolar.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, de Gobernación y de Educación y Ciencia de Málaga.

#### ANEXO

En lo que respecta a los Colegios Públicos se consensúa el que se haga 1 jornada completa (8 horas) por cada colegio.

En lo que se refiere a mercados se consensúa el que se hagan 2 jornadas (14 horas) para atender los servicios de limpieza de los mercados existentes en Fuengirola y Centro Fuensocial.

ORDEN de 2 de mayo de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Residuos Sólidos Urbanos, S.L., encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa «Residuos Sólidos Urbanos, S.L.», encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas hasta las 24 horas de los días 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 1995, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resultó la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que

«exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Residuos Sólidos Urbanos, S.L.» encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Marbella, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de la empresa «Residuos Sólidos Urbanos, S.L.» encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), desde las 0,00 horas hasta las 24 horas de los días 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 1995, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1995

RAMON MARRERO GÓMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Málaga.

#### ANEXO

Turno de mañana:

12 trabajadores y 4 vehículos con sus respectivos conductores.